



Ayuntamiento de  
Villanueva de La Cañada

## **ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

### **PREÁMBULO**

Entre las formas clásicas en que se clasifica la actuación administrativa se encuentra, junto con la intervención y el servicio público, la acción de fomento que tiene por objeto promover determinadas conductas convenientes al interés público. La promoción de esas conductas suele hacerse a través de medidas de apoyo y reconocimiento a quienes las desarrollan, que pueden ser de carácter honorífico, jurídico y económico, siendo las de esta última clase las de mayor importancia en el mundo actual.

Entre las medidas de fomento de carácter económico se encuentran las subvenciones que consisten en la transferencia de recursos dinerarios a los particulares para promover determinadas actividades de utilidad pública o interés social.

La incidencia que la concesión de subvenciones puede tener sobre la economía, y sobre las políticas presupuestarias y de gasto público, ha conducido a la aprobación, por parte del Estado, de una Ley General de Subvenciones que regula la materia. Esta Ley, de aplicación al municipio de Villanueva de la Cañada, impone que toda concesión de subvención se efectúe previa la aprobación de las correspondientes bases, que se llevará a cabo a través de las bases del presupuesto, una ordenanza general u ordenanzas específicas.

Sin perjuicio de la aprobación, en el caso de cada convocatoria de subvenciones, de las pertinentes bases específicas es conveniente la aprobación de unas bases generales que se recogen en la presente ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada que se desarrolla en el siguiente articulado.

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.* —En el marco de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta la presente ordenanza que tiene por objeto la regulación, con carácter general, de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de de la Cañada.

Art. 2. *Concepto de subvención.*

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:



Ayuntamiento de  
Villanueva de La Cañada

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. También tendrán esta consideración las disposiciones dinerarias, de las características señaladas en el número anterior, efectuadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento en la medida en que se otorguen en el ejercicio de potestades administrativas.

3. Quedan excluidos de la aplicación de esta ordenanza, en todo caso:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las aportaciones que efectúe el Ayuntamiento para mantener el equilibrio económico-financiero de las concesiones.
- c) Las ayudas que se concedan directamente para atender necesidades perentorias de carácter social.
- d) Las asignaciones concedidas a los grupos políticos municipales, en su caso, de acuerdo con la normativa específica sobre la materia.

**Art. 3. *Plan estratégico de subvenciones.*** —Anualmente, cada órgano que tenga atribuida la competencia para la concesión de subvenciones aprobará un plan estratégico en el que se expondrán los objetivos y efectos que se pretenden, los costes previsibles y las fuentes de su financiación.

**Art. 4. *Carácter, destino y principios de gestión.***

1. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no generan derecho a la obtención de otras en años posteriores y no suponen precedente invocable.
2. Están afectadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden y tienen carácter no devolutivo sin perjuicio de los supuestos en que legalmente proceda su reintegro.
3. Bajo pena de nulidad no obedecerán a mera liberalidad.



4. En la gestión del otorgamiento de subvenciones se observarán los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5. Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente en el que se justificará la imposibilidad o inconveniencia de promover la libre concurrencia.

6. Tampoco será necesario promover la concurrencia para la concesión de subvenciones nominalmente previstas en el presupuesto municipal.

**Art. 5. Órganos competentes.** —El otorgamiento de subvenciones corresponde al Pleno o al alcalde, según su competencia para la aprobación del gasto correspondiente, sin perjuicio de las delegaciones que puedan conferir.

**Art. 6. Cuantía de la subvención.**

1. Para que pueda convocarse la concesión de subvenciones es necesario contar con créditos presupuestarios adecuados y suficientes.
2. El importe máximo de las subvenciones no excederá del fijado en las bases específicas.
3. El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o extranjeros, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

**Art. 7. Beneficiarios de subvenciones.**

1. Podrán obtener subvenciones quienes se encuentren en la situación que fundamenta su concesión o en quienes concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria siempre que en ellos no concorra alguna de las circunstancias legalmente previstas para su exclusión y, en concreto, las señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



2. Los solicitantes de subvenciones a que se refieren estas normas, además de carecer de ánimo de lucro, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y en el Municipal de Asociaciones Vecinales de Villanueva de la Cañada. Excepcionalmente, en el marco de la ayuda internacional al desarrollo podrá prescindirse de la necesidad de las inscripciones citadas.

3. Cuando se actúe a través de entidades colaboradoras se suscribirá un convenio de los regulados en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones y se aplicarán, en relación con la intervención de tales entidades, todas las normas de dicha Ley que resulten procedentes.

**Art. 8. *Derechos y obligaciones de los perceptores.***

1. El perceptor de la subvención tendrá derecho:

- a) A recabar y obtener del Ayuntamiento los permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otra actividad de su competencia que sean precisos para la ejecución del proyecto o actividad subvencionado.
- b) A recibir el importe de la subvención concedida en los términos de la resolución adoptada y de lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los perceptores de subvenciones están obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención por sí mismos, en los términos del proyecto aprobado, recurriendo a la subcontratación, únicamente, en los términos previstos en la ley.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases específicas reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los justificantes de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Dar publicidad en los términos reglamentariamente establecidos del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o cualquier otra actuación que sean objeto de subvención.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente procedentes.

## TÍTULO II

### **Procedimiento de concesión de subvenciones**

Art. 9. *Bases de la convocatoria.* —Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla que contendrán, al menos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el segundo párrafo del número 3 del artículo 11 de la Ley General de subvenciones, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.



Ayuntamiento de  
Villanueva de La Cañada

- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Intervención, en su caso, de Comisión de Valoración, su composición y funciones.
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- h) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- i) Posibilidad de reformulación de solicitudes.
- j) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- m) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- n) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- o) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- p) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2. Sin perjuicio de otros que razonadamente determine el órgano competente para la convocatoria de la subvención, serán criterios para la concesión de subvenciones los siguientes:



Ayuntamiento de  
Villanueva de La Cañada

- a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por los solicitantes sean complementarios de las competencias y actividades municipales.
- b) Interés general o específico de la actividad en relación con las políticas municipales programadas en el correspondiente ámbito material.
- c) Déficit de actividades análogas en la programación municipal o la deficiencia de las programadas.
- d) La representatividad vecinal de los solicitantes.
- e) La financiación recibida de otras procedencias.
- f) La viabilidad de la actuación.

3. Las bases específicas se aprobarán, por el órgano competente para su concesión, previo informe jurídico y fiscalización por la Intervención Municipal, y se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 10. *Convocatoria*. —Salvo en los supuestos previstos en los números 5 y 6 del artículo 4, el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución, que será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La convocatoria contendrá al menos:

- a) Indicación de las bases reguladoras de las mismas, la resolución por las que fueron aprobadas y los medios de su publicidad salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.



- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
  - k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
  - l) Criterios de valoración de las solicitudes.
  - m) Medio de notificación o publicación.
2. Si el importe total de las subvenciones a otorgar en un mismo procedimiento excede de 60.000 euros, se publicará, también, un extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con, al menos, el siguiente contenido:
- a) Objeto y finalidad de la subvención.
  - b) Requisitos para solicitar la subvención.
  - c) Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
  - d) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.
3. Para su difusión, las convocatorias se anunciarán en los medios de información al ciudadano de que disponga el Ayuntamiento.

*Art. 11. Presentación de solicitudes y plazos.*

1. Las solicitudes de subvención deberán de presentarse dentro de los plazos señalados en cada caso, en el impreso normalizado establecido al efecto. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases específicas de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación siguiente:
- a) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para obtener subvenciones de las administraciones públicas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
  - b) Certificación que acredite la inscripción del solicitante, cuando proceda, en el registro municipal de asociaciones vecinales, o, en su caso, en el registro público que proceda.
  - c) Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.
  - d) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.





Ayuntamiento de  
Villanueva de La Cañada

- e) Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.
- f) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- g) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- h) Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.
- i) Acreditación de no ser deudor de la Hacienda municipal, de la Hacienda pública y de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- j) Datos de la cuenta y entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.
- k) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

2. Cuando se prevea expresamente, en las bases específicas reguladoras de la convocatoria de una subvención, la posibilidad de que las subvenciones sean solicitadas por personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o colectivos ciudadanos, se indicará en dichas bases la documentación que deban de presentar.

Art. 12. *Lugar de presentación y órgano al que se dirige la petición.* —Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General de la Entidad y serán dirigidas al alcalde. También podrán ser presentadas, salvo que otra cosa se disponga en las bases específicas, por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 13. *Subsanación de defectos de la solicitud.* —Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de diez días, quedando apercibido que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Art. 14. *Instrucción de los procedimientos.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y



comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

### 3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria. La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

c) Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración, en su caso, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

d) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

e) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

f) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



Ayuntamiento de  
Villanueva de La Cañada

g) El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

h) La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

i) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, respecto de la instrucción del procedimiento será de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en la de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Art. 15. Comisiones de valoración.* —Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las bases específicas de la correspondiente convocatoria. Corresponde a la comisión de valoración formular la propuesta de resolución. La propuesta, que no tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

*Art. 16. Reformulación de las solicitudes.*

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

*Art. 17. Resolución.*



Ayuntamiento de  
Villanueva de La Cañada

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas. La no resolución en dicho plazo equivaldrá, a los efectos legalmente establecidos, a la desestimación de las mismas.
2. El acuerdo de resolución de la subvención será notificado al solicitante. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.
3. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

*Art. 18. Pago de la subvención.*

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto.
2. La resolución por la que se conceda una subvención incluirá la aprobación del compromiso del gasto correspondiente.
3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases específicas reguladoras de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención siempre que así se prevea en las bases reguladoras de la subvención.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

*Art. 19. Concesión directa de subvenciones.*

1. Las subvenciones contempladas en el artículo 2, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se formalizarán mediante convenio con la entidad beneficiaria en el que, obligatoriamente, se establecerán las



condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

2. Los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

*Art. 20. Notificación, publicación y comunicación de las subvenciones concedidas.*

1. Las subvenciones que se concedan serán notificadas y publicadas en los términos reglamentariamente establecidos.
2. La comunicación a la Intervención General del Estado de las subvenciones concedidas se efectuará en los términos, a los efectos, con el alcance y condiciones fijadas en la Ley General de Subvenciones y disposiciones que la desarrollen.

### TÍTULO III

#### **Justificación de las subvenciones**

*Art. 21. Obligación de justificar.* —Los beneficiarios de subvenciones con cargo al presupuesto municipal deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los servicios municipales competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano gestor que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

*Art. 22. Forma de acreditar la realización del proyecto.* —La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y autoevaluación propuestas con la solicitud.
- b) Certificación, expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.



c) Cuenta justificativa de los gastos y pagos realizados indicando el perceptor con su NIF y domicilio, el concepto y destino. A esta cuenta se unirán los justificantes de los gastos y pagos realizados.

*Art. 23. Requisitos que han de reunir los justificantes.*

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas, cualquier otro documento de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
2. Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por el servicio gestor de la subvención, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.
3. Los justificantes deberán estar fechados en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

*Art. 24. Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por bases reguladoras de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Salvo disposición expresa establecida en las bases específicas, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por las bases reguladoras de la subvención.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse



expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la oferta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida. Estos extremos deberán ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el número anterior cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el órgano concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el órgano concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases específicas reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras.



Ayuntamiento de  
Villanueva de La Cañada

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

8. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

9. El importe de los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

10. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

#### *Art. 25. Informe del servicio gestor.*

1. Una vez recibida la documentación pertinente, el servicio gestor de la subvención emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.
2. Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.
3. Una vez emitido el informe de la Intervención Municipal se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

#### *Art. 26. Devolución de cantidades.*

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos, y con el alcance, señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.





2. Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda municipal devengando intereses de demora.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

*Art. 27. Procedimiento de reintegro.*

1. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. Se iniciará de oficio por acuerdo del alcalde, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del servicio gestor de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

2. En la tramitación del procedimiento se dará audiencia, en todo caso, al interesado.

## TÍTULO IV

### **Control financiero de las subvenciones**

*Art. 28. Objeto del control financiero.*

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas. Tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios.

La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.



f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la administración por beneficiarios y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

*Art. 29. Actividades de control financiero.*

1. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de los beneficiarios.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezcan las bases reguladoras de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

*Art. 30. Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal.

2. Para ejercer dicho control, la Intervención Municipal tendrá las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita



verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

3. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

#### Art. 31. *Efectos del control financiero.*

1. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

2. Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga.

3. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

## TÍTULO V

### **Infracciones y sanciones**

Art. 32. *Infracciones.* —Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Art. 33. *Sanciones.* —Las infracciones cometidas en materia de subvenciones serán sancionadas en los términos señalados en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones, previa la tramitación del correspondiente expediente.

Art. 34. *Responsables de las infracciones.* —Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan



Ayuntamiento de  
Villanueva de La Cañada

la condición de beneficiarios de subvenciones. También serán responsables los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar y las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

*Art. 35. Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ley.
3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

*Art. 36. Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

*Art. 37. Competencia para la imposición de sanciones.* —Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por el órgano competente para su concesión.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Será de aplicación supletoria a lo establecido en esta ordenanza lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones, y las normas que se dicten en desarrollo de la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Villanueva de la Cañada, a 10 de mayo de 2005. — El alcalde-presidente, Luis Manuel Partida Brunete.